BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 11 DE JULIO DE 1990 — AÑO XCVIII — ₳ 600,00

Nº 26.922

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 13 a 16 hs.

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



LEYES

INMUEBLES

Ley Nº 23.787

Transfiérese un inmueble fiscal en donación a la Universidad Nacional de Jujuy.

Sancionada: Mayo 30 de 1990
Promulgada: Junio 29 de 1990

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérase en donación a la Universidad Nacional de Jujuy de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento de Capital, el inmueble fiscal propiedad del Estado nacional argentino - Secretaría de Comunicaciones, que se encuentra afectado al servicio de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, sito en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, calle Otero 262 y que a continuación se detalla:

a) Bien integrado por un (1) terreno y un (1) edificio, de novecientos treinta y dos metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (932,39 m²) de superficie cubierta y semicubierta, caracterizado como lote 28, manzana 33, padrón A-658.

ARTICULO 2º — La transferencia dispuesta en el artículo anterior se hará con el cargo de destinarla al funcionamiento de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Jujuy.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — *ALBERTO R. PIERRI.* — *EDUARDO MENEM.* — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Decreto 1238/90

Bs. As., 29/6/90

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 23.787, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1002/90

Desígnase Asesor.

Bs. As., 24/5/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, al señor Natalio MASSRI (D. N. I. Nº 8.275.656).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará con cargo a los créditos específicos del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1209/90

Dase por concluida una convocatoria al Servicio Activo.

Bs. As., 22/6/90

VISTO la Resolución Nº 317 del 6 de marzo de 1990, del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, modificada por su similar Nº 759 de fecha 28 de mayo de 1990, lo previsto en el artículo 21, inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Alberto Emilio NAVEIRO *DE LA SERNA, fue trasladado al Consulado* General de la República en Río de Janeiro — REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, con fecha 25 de enero de 1990.

Que en beneficio de las relaciones exteriores del país, es conveniente que los Jefes de Misiones Diplomáticas y Consulares de la República, permanezcan en sus destinos un tiempo mínimo prudencial.

Que el artículo 21, inciso s) de la Ley 20.957 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a convocar al Servicio Activo a funcionarios del Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por terminadas, a partir del 16 de setiembre de 1991, las funciones en el Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Alberto Emilio NAVEIRO DE LA SERNA.

Art. 2º — Convócase, a partir del 16 de setiembre de 1991, al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Alberto Emilio NAVEIRO DE LA SERNA, a los fines de prestar funciones como Cónsul General de la República en Río de Janeiro — REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—.

Art. 3º — Trasládase, a partir del 30 de setiembre de 1992, del Consulado General de la República en Río de Janeiro — REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Alberto Emilio NAVEIRO DE LA SERNA.

Art. 4º — Dase por concluida, a partir del día siguiente de su llegada a la República, la convocatoria al Servicio Activo del Servicio Exterior de la Nación del funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Alberto Emilio NAVEIRO DE LA SERNA, dispuesta en el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

CONCESION Nº 908

RADIODIFUSION

Decreto 1269/90

Modificación del Decreto Nº 872/90.

Bs. As., 10/7/90

VISTO el Decreto Nº 872/90, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la emisora LR5 RADIO EXCELSIOR y se aprobó el respectivo pliego de bases y condiciones generales y particulares.

Que asimismo por el Decreto Nº 1236 del 2 de julio de 1990 se sustituyeron los Anexos VIA y VIB del ya citado Decreto Nº 872/90.

Que algunos de los adquirentes de los aludidos pliegos han solicitado la modificación de las fechas establecidas.

Que entre los principios básicos que el Estado debe garantizar para la elección del cocontratante en los distintos procedimientos de selección, se encuentran los de competencia y libre concurrencia, a fin de asegurar una mayor transparencia con el objeto de lograr una mejor adjudicación de los medios a privatizar.

Que en consecuencia resulta conveniente disponer una prórroga, modificando los plazos establecidos en los correspondientes pliegos.

Que, por otra parte, ante las numerosas consultas efectuadas por los interesados, resulta también conveniente introducir en los pliegos de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas de las emisoras, que otorguen a los proponentes la certeza respecto de los medios que deberán operar, en caso de resultar adjudicatarios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el ANEXO II del Decreto Nº 872/90 por el que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES
EMISORAS DE RADIO

LOCALIDAD: Capital Federal
Estación: LR5 RADIO EXCELSIOR

CATEGORIA: Principal

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años

PRESENTACION DE PROPUESTAS: Desde el 19 de junio al 26 de julio de 1990, de 13:00 a 18:00 horas.

APERTURA DEL CONCURSO: 26 de julio de 1990 a las 18:30 horas.

VISTAS E IMPUGNACIONES: 31 de julio al 6 de agosto de 1990.

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 7 y 8 de agosto de 1990.

PRESENTACION DESCARGOS: 9 al 15 de agosto de 1990.

DEPOSITO DE GARANTIA:
a) DE OFERTA: 5 % de la base
b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15 % de la base.

DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la Ley Nº 22.285, de resultar adjudicataria una persona física o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

1) TRANSFERENCIA DE BIENES

I BIENES MUEBLES, UTILES, RODADOS, MATERIAL DISCOGRAFICO

Y EQUIPAMIENTO TECNICO: Según inventario obrante en la Emisora y en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II VALORES BASE:

— Bienes muebles y útiles: CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL AUSTRALES (A 46.800.000)

— Rodados: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (A 145.600.000)

— Material discográfico: CIENTO DIECINUEVE MIL MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (A 119.600.000)

— Equipamiento técnico: TRESCIENTOS DOCE MILLONES DE AUSTRALES (A 312.000.000)

III FORMA DE PAGO: En la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. Abonar el total de precio de contado al momento de toma de posesión. Dicha suma resultará de la actualización de la oferta conforme a la variación del índice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. A tal fin se tomará como base de cálculo el número índice correspondiente al mes de marzo de 1990 el que se relacionará con el correspondiente al mes anterior al del pago.

2. Abonar parte del precio a plazos, de acuerdo a las siguientes condiciones.

2.1. Contado: No menos de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total ofrecido.

2.2. Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre. Las cuotas se abonarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6 %) anual sobre el saldo deudor. Las sumas indicadas en los puntos III 2.1. y III 2.2. del presente pliego se actualizarán al momento de su efectivo pago aplicando idéntico sistema de actualización al establecido en el punto III. 1.

3. Al efecto de su comparación, las ofertas que propongan el pago en los términos del punto III 2. del presente pliego serán convertidas por la Comisión Evaluadora a valores de contado, teniendo en cuenta los plazos de vencimiento de cada cuota y utilizando la fórmula que se agrega como ANEXO VII. Los importes ofrecidos al contado se computarán al valor original.

IV SEDE ADMINISTRATIVA — PLANTA TRANSMISORA:

La emisora no posee bienes inmuebles de su propiedad. Alquila el local correspondiente a Administración y Estudios sito en la Avda. Santa Fe 2929, Capital. El respectivo contrato de locación incluye una cláusula de rescisión en favor de ambas partes para el supuesto de privatización.

En relación a los terrenos donde se encuentra ubicada la Planta Transmisora y Antena (Calle Restelli y Huergo -9 de Abril ex- Villa Transradio, Partido de Esteban Echeverría). Existe un contrato de locación vencido, careciendo, en la actualidad, de precisión la situación jurídica respecto de la titularidad de los mencionados bienes.

V) SERVICIO DE AMPLITUD MODULADA

Señal Distintiva: LR5

Frecuencia: 910 KHz

Localidad: CAPITAL FEDERAL.

Potencia Diurna: 25 Kw.

Potencia Nocturna: 5 Kw.

Alcance Diurno: 332 Km.

Alcance Nocturno: 1070 Km.

SERVICIO FRECUENCIA MODULADA

Frecuencia: 101.5 MHz

Potencia Radiada Efectiva Mínima: 40 Kw.

Potencia Radiada Efectiva Máxima: 110 Kw.

Categoría: A

Altura Máxima de antena: 200 M.

Alcance Máximo: 90 Km.

Contorno Protegido: 48 dbu 250 u v/m.

RADIODIFUSION

Decreto 1270/90

Modificación del Decreto Nº 875/90.

Bs. As., 10/7/90

VISTO el Decreto Nº 875/90, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la emisora LR3 RADIO BELGRANO y se aprobó el respectivo pliego de bases y condiciones generales y particulares.

Que asimismo por el Decreto Nº 1236 del 2 de julio de 1990 se sustituyeron los Anexos VIIA y VIIB del ya citado Decreto Nº 875/90.

Que algunos de los adquirentes de los aludidos pliegos han solicitado la modificación de las fechas establecidas.

Que entre los principios básicos que el Estado debe garantizar para la elección del cocontratante en los distintos procedimientos de selección, se encuentran los de competencia y libre concurrencia, a fin de asegurar una mayor transparencia con el objeto de lograr una mejor adjudicación de los medios a privatizar.

Que en consecuencia resulta conveniente disponer una prórroga, modificando los plazos establecidos en los correspondiente pliegos.

Que, por otra parte, ante las numerosas consultas efectuadas por los interesados, resulta también conveniente introducir en los pliegos de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas de las emisoras, que otorguen a los proponentes la certeza respecto de los medios que deberán operar, en caso de resultar adjudicatarios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el ANEXO II del Decreto Nº 875/90 por el que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES

EMISORAS DE RADIO

LOCALIDAD: Capital Federal
Estación: LR3 RADIO BELGRANO

CATEGORIA: Principal

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años

PRESENTACION PROPUESTAS: Desde el 19 de junio hasta el 26 de julio de 1990, de 13:00 a 18:00 horas.

APERTURA DEL CONCURSO: 26 de julio de 1990 a las 18:30 horas.

VISTAS E IMPUGNACIONES: 31 de julio al 6 de agosto de 1990.

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 7 y 8 de agosto de 1990.

PRESENTACION DESCARGOS: 9 al 15 de agosto de 1990.

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 5 % de la base
b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15 % de la base.

DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la Ley Nº 22.285, de resultar adjudicataria una persona física o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

1) TRANSFERENCIA DE BIENES

I BIENES MUEBLES, UTILES, RODADOS, MATERIAL DISCOGRAFICO Y EQUIPAMIENTO TECNICO: Según inventario obrante en la Emisora y en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II VALORES BASE:
— Bienes muebles y útiles: NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (A 96.200.000)

— Rodados: NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (A 96.200.000)

— Material discográfico: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (A 145.600.000)

— Equipamiento técnico: NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (A 941.200.000)

III FORMA DE PAGO: En la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. Abonar el total de precio de contado al momento de toma de posesión. Dicha suma resultará de la actualización de la oferta conforme a la variación del índice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. A tal fin se tomará como base de cálculo el número índice correspondiente al mes de marzo de 1990 el que se relacionará con el correspondiente al del mes anterior al del pago.

2. Abonar parte del precio a plazos, de acuerdo a las siguientes condiciones.

2.1. Contado: No menos de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total ofrecido.

2.2. Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre. Las cuotas se abonarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6 %) anual sobre el saldo deudor. Las sumas indicadas en los puntos III 2.1. y III 2.2. del presente pliego se actualizarán al momento de su efectivo pago aplicando idéntico sistema de actualización al establecido en el punto III 1.

3. Al efecto de su comparación, las ofertas que propongan el pago en los términos del punto IV 2. del presente pliego serán convertidas por la Comisión Evaluadora a valores de contado, teniendo en cuenta los plazos de vencimiento de cada cuota y utilizando la fórmula que se agrega como ANEXO VIII.

Los importes ofrecidos al contado se computarán al valor original.

IV DEL COMODATO: Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

Sede Administración: sobre calle Uruguay Nº 1237, Capital Federal. Nomenclatura Catastral: circunscripción 20, sección 7, manzana 42, parcela 12 Superficie aproximada 745 m².

Planta transmisora: sita en Pedro Diaz s/Nº y calle José de Andonaegui — Partido de Hurlingham. Pcia. de Buenos Aires.

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los NOVENTA (90) días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles.

El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 32, inciso f) es de: Inmueble ubicado en la calle Uruguay 1237 — Capital Federal TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 3.824.600.000.-) Planta transmisora sita en la localidad de Hurlingham Provincia de Buenos Aires (UN MIL CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 1.107.600.000.-)

V ANTENA: se encuentra ubicada en la terraza de un edificio del Hogar Obrero, sito en Avda. Rivadavia y Angel Giménez de Capital Federal, encontrándose vigente el respectivo contrato de locación.

VI) SERVICIO DE AMPLITUD MODULADA

Señal Distintiva: LR3

Frecuencia: 950 KHZ

Localidad: Capital Federal

Potencia Diurna: 25 Kw.

Potencia Nocturna: 5 Kw.

Alcance Diurna: 312 Km.

Alcance Nocturno: 1070 Km.

SERVICIO FRECUENCIA MODULADA

Frecuencia: 1001.1. MHZ

Potencia Radiada Efectiva Mínima: 40 Kw.

Potencia Radiada Efectiva Máxima: 110 Kw.

Categoría: A

Altura Máxima de antena: 200 M.

Alcance Máximo: 90 Km.

Contorno Protegido: 48 dBu
250 u v/m.

SERVICIOS DE ONDAS CORTAS

Frecuencia: KHz: 6090/11780.

RADIODIFUSION

Decreto 1271/90

Modificación del Decreto Nº 873/90.

Bs. As. 10/7/90

VISTO el Decreto Nº 873/90, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la emisora LV3 RADIO CORDOBA y se aprobó el respectivo pliego de bases y condiciones generales y particulares:

Que asimismo por el Decreto Nº 1236 del 2 de julio de 1990 se sustituyeron los Anexos VIIA y VIIB del ya citado Decreto Nº 873/90.

Que algunos de los adquirentes de los aludidos pliegos han solicitado la modificación de las fechas establecidas.

Que entre los principios básicos que el Estado debe garantizar para la elección del cocontratante en los distintos procedimientos de selección, se encuentran los de competencia y libre concurrencia, a fin de asegurar una mayor transparencia con el objeto de lograr una mejor adjudicación de los medios a privatizar.

Que en consecuencia resulta conveniente disponer una prórroga, modificando los plazos establecidos en los correspondientes pliegos.

Que por otra parte, ante las numerosas consultas efectuadas por los interesados, resulta también conveniente introducir en los pliegos de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas de las emisoras, que otorguen a los proponentes la certeza respecto de los medios que deberán operar, en caso de resultar adjudicatarios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el ANEXO II del Decreto Nº 873/90 por el que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES

EMISORAS DE RADIO

LOCALIDAD: Córdoba (Provincia de Córdoba)

Estación: LV3 RADIO CORDOBA

CATEGORIA: Principal

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años.

PRESENTACION PROPUESTA: Desde el 19 de junio al 26 de julio de 1990, de 13 a 18 horas.

APERTURA DEL CONCURSO: 26 de julio de 1990 a las 18,30 horas.

VISTA E IMPUGNACIONES: 31 de julio al 6 de agosto de 1990.

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 7 y 8 de agosto de 1990.

PRESENTACION DESCARGOS: 9 a 15 de agosto de 1990.

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 5 % de la base

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15 % de la base.

DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la ley Nº 22.285, de resultar adjudicataria una persona física o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

I) TRANSFERENCIA DE BIENES

I BIENES MUEBLES, UTILES, RODADOS, MATERIAL DISCOGRAFICO Y EQUIPAMIENTO TECNICO: Según inventario obrante en la Emisora y en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II VALORES BASE:

— Bienes muebles y útiles: SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 62.400.000).

— Rodados: VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 20.800.000).

— Material discográfico: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 166.400.000).

— Equipamiento técnico: SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 764.400.000).

III FORMA DE PAGO: En la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. Abonar el total de precio de contado al momento de toma de posesión. Dicha suma resultará de la actualización de la oferta conforme a la variación del índice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. A tal fin se tomará como base de cálculo el número índice correspondiente al mes de marzo de 1990 el que se relacionará con el correspondiente al mes anterior al del pago.

2. Abonar parte del precio a plazos, de acuerdo a las siguientes condiciones.

2.1 Contado: No menos de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total ofrecido.

2.2 Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre.

Las cuotas se abonarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6 %) anual sobre el saldo deudor. Las sumas indicadas en los puntos III 2.1. y III 2.2 del presente pliego se actualizarán al momento de su efectivo pago aplicando idéntico sistema de actualización al establecido en el punto III. 1.

3. Al efecto de su comparación, las ofertas que propongan el pago en los términos del punto IV 2. del presente pliego serán convertidas por la Comisión Evaluadora a valores de contado, teniendo en cuenta los plazos de vencimiento de cada cuota y utilizando la fórmula que se agrega como ANEXO VIII.

Los importes ofrecidos al contado se computarán al valor original.

IV DEL COMODATO: Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

Planta Transmisora:

— Terreno: ubicación en la Avda. Rafael NUÑEZ, camino a Argüello, Km. 4 y 1/2; localidad Villa Centenario de la Ciudad de Córdoba (Prov. de Córdoba).; Superficie total del terreno 8.040,14 m².

— Edificios y construcciones: edificio principal compuesto de: una sala, un taller, baño instalado en su parte posterior, escalera de hormigón armado para subir a la terraza.

Casa habitación de 90 m². cubiertos con el agregado de una cocina office de 3,60 m. por 5,15 m., lo que totaliza una superficie cubierta de 108,58 m².

Casa habitación sin terminar, superficie cubierta total 84,30 m².

Sala de máquina para usina, superficie total 56,16 m².

Sala compuesta de un retrete, una pileta de mampostería y casilla para elementos de antena y local depósito. Total 8,22 m².

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los NOVENTA (90) días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles. El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 32, inciso f) es de: MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE AUSTRALES (₳ 1.456.000.000).

V SEDE ADMINISTRATIVA:

La Sede Comercial, Administrativa y Estudios no es de propiedad de la emisora, funcionando la misma en un inmueble alquilado en la Calle 9 de Julio 774 de la Ciudad de Córdoba.

VI SERVICIO DE AMPLITUD MODULADA

Señal Distintiva: LV3

Frecuencia: 1210 KHZ

Localidad: CORDOBA (Provincia de Córdoba)

Potencia Diurna: 25 Kw.

Potencia Nocturna: 5 Kw.

Alcance Diurno: 85 Km (O)
240 Km (E)

Alcance Nocturno: 1070 Km.

SERVICIO FRECUENCIA MODULADA

Frecuencia: 100.5 MHZ

Potencia Radiada Efectiva Mínima: 40 Kw.

Potencia Radiada Efectiva Máxima: 110 Kw.

Categoría: A

Altura Máxima de antena: 200 m.

Alcance Máximo: 90 Km.

Contorno Protegido: 48 dBu
250 u v/m

RADIODIFUSION

Decreto 1272/90

Modificación del Decreto Nº 874/90.

Bs. As., 10/07/90

VISTO el Decreto Nº 874/90, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto mencionado se llamó a concurso público para la adjudicación de la licencia para la prestación y explotación de la radio LU33 EMISORA PAMPEANA y se aprobó el respectivo pliego de bases y condiciones generales y particulares.

Que asimismo por el Decreto Nº 1236 del 2 de julio de 1990 se sustituyeron los Anexos VIIA y VIIB del ya citado Decreto Nº 874/90.

Que algunos de los adquirentes de los aludidos pliegos han solicitado la modificación de las fechas establecidas.

Que entre los principios básicos que el Estado debe garantizar para la elección del cocontratante en los distintos procedimientos de selección, se encuentran los de competencia y libre concurrencia, a fin de asegurar una mayor transparencia con el objeto de lograr una mejor adjudicación de los medios a privatizar.

Que en consecuencia resulta conveniente disponer una prórroga, modificando los plazos establecidos en los correspondientes pliegos.

Que por otra parte, ante las numerosas consultas efectuadas por los interesados, resulta también conveniente introducir en los pliegos de bases y condiciones particulares, especificaciones técnicas de las emisoras, que otorguen a los proponentes la certeza respecto de los medios que deberán operar, en caso de resultar adjudicatarios.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el ANEXO II del Decreto Nº 874/90 por el que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES

EMISORAS DE RADIO

LOCALIDAD: Santa Rosa (Provincia de La Pampa
Estación: LU33 EMISORA PAMPEANA

CATEGORIA: Principal

PERIODO DE ADJUDICACION: 15 + 10 años

PRESENTACION PROPUESTAS: Desde el 19 de junio al 26 de julio de 1990, de 13:00 a 18:00 horas.

APERTURA DEL CONCURSO: 26 de julio de 1990 a las 18:30 horas.

VISTAS E IMPUGNACIONES: 31 de julio al 6 de agosto de 1990

NOTIFICACION IMPUGNACIONES: 7 y 8 de agosto de 1990.

PRESENTACION DESCARGOS: 9 al 15 de agosto de 1990.

DEPOSITO DE GARANTIA:

a) DE OFERTA: 5 % de la base

b) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: 15 % de la base.

DOMICILIO LEGAL: El domicilio legal para todos los efectos del concurso requerido por el punto 4º del inciso b) del artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones deberá estar ubicado en la Capital Federal.

OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO: De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 43 de la Ley Nº 22.285, de resultar adjudicataria una persona física o sociedad que ya detente una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION. Esta estación estará ubicada, en lo posible, en la misma región, siempre dentro de las posibilidades emergentes del Plan Nacional de Radiodifusión y podrá ser de origen o repetidora.

I) TRANSFERENCIA DE BIENES

I BIENES MUEBLES, UTILES, RODADOS, MATERIAL DISCOGRAFICO Y EQUIPAMIENTO TECNICO: Según inventario obrante en la Emisora y en la sede del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

II VALORES BASE:

— Bienes muebles y útiles: CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 57.200.000)

— Rodados: SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 62.400.000)

— Material discográfico: CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL AUSTRALES (₳ 114.400.000)

— Equipamiento técnico: SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL AUSTRALES (₳ 691.080.000)

III FORMA DE PAGO: En la oferta se deberá explicitar la opción de pago elegida, las cuales podrán ser:

1. Abonar el total de precio de contado al momento de toma de posesión. Dicha suma resultará de la actualización de la oferta conforme a la variación del índice de precios mayoristas nivel general que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS. A tal fin se tomará como base de cálculo el número índice correspondiente al mes de marzo de 1990 el que se relacionará con el correspondiente al mes anterior al del pago.

2. Abonar parte del precio a plazos, de acuerdo a las siguientes condiciones.

2.1. Contado: No menos de un CUARENTA POR CIENTO (40 %) del total ofrecido.

2.2. Saldo: Como máximo SEIS (6) cuotas de capital, iguales y consecutivas con vencimiento trimestral, la primera a los TRES (3) meses de la fecha de pago contado y las sucesivas al vencer cada trimestre. Las cuotas se abonarán adicionando un interés equivalente al SEIS POR CIENTO (6 %) anual sobre el saldo deudor. Las sumas indicadas en los puntos III 2.1. y III 2.2. del presente pliego se actualizarán al momento de su efectivo pago aplicando idéntico sistema de actualización al establecido en el punto III 1.

3. Al efecto de su comparación, las ofertas que propongan el pago en los términos del punto III 2. del presente pliego serán convertidas por la Comisión Evaluadora a valores de contado, teniendo en cuenta los plazos de vencimiento de cada cuota y utilizando la fórmula que se agrega como ANEXO VIII.

Los importes ofrecidos al contado se computarán al valor original.

IV DEL COMODATO: Se entregarán en comodato al adjudicatario por un plazo máximo de TRES (3) años, con opción a compra. Dicha opción podrá ejercerse durante el plazo mencionado o a la finalización del mismo.

Los bienes inmuebles a que se hace referencia son los siguientes:

EDIFICIO DIRECCION, ADMINISTRACION Y TECNICO:

— Terrenos:

Ubicados en la Calle Lisandro de la Torre Nº 474 de la ciudad de Santa Rosa formados por DOS (2) lotes de terrenos-superficie de ambos: 800 m².

— Construcciones:

Sobre los terrenos antes mencionados se han construido los siguientes edificios: entrada sala de espera, dirección, sanitarios de dirección, secretaría, jefe de secretaría y dependencias administrativas. Antigüedad aproximadamente 60 años. Estado de conservación: regular. Superficie cubierta aproximada 160 m².

También se han construido: departamento técnico, artístico, informativo, discoteca, estudio para FM, control central, depósito artístico, etc. Antigüedad 5 años aproximadamente.

SUPERFICIE TOTAL CUBIERTA: 276 M².

PLANTA TRANSMISORA:

— Terreno:

Ubicado en la Localidad de Escalante — Santa Rosa. Superficie total: 3 hectáreas, 13 áreas, 13 centiáreas.

— Edificio y construcciones:

Alojamiento de equipos y sala de controles, depósitos, baños, cocina, casilla de sopladores, casilla de acoplamiento de antena, usina para equipamiento electrónico y archivo. Antigüedad aproximada 5 años. Estado de conservación regular.

SUPERFICIE TOTAL DE LOS EDIFICIOS: 153,36 M².

En caso que el adjudicatario hiciere uso de la opción de compra durante el transcurso del plazo indicado, deberá notificar fehacientemente esa decisión. Dentro de los NOVENTA (90) días de ejercida la opción, deberá hacerse saber al adjudicatario el precio de los bienes inmuebles referidos, conforme tasación efectuada por organismos oficiales competentes.

El adjudicatario asumirá el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven los inmuebles.

El valor de los bienes inmuebles a los fines de la constitución del seguro referido en el artículo 32, inciso f) es de: Edificio Dirección: CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE AUSTRALES (₳ 442.000.000). Planta Transmisora OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL AUSTRALES (₳ 828.360.000).

V) SERVICIO DE AMPLITUD MODULADA

Señal Distintiva: LU33

Frecuencia: 890 KHz

Localidad: SANTA ROSA (Prov. de La Pampa)

Potencia Diurna: 20 Kw.

Potencia Nocturna: 1 Kw.

Alcance Diurno: 122 Km. (O) 312 Km. (E)

Alcance Nocturno: 480 km.

SERVICIO FRECUENCIA MODULADA

Frecuencia: 103.7 MHz.

Potencia Radiada Efectiva Mínima: 3 Kw.

Potencia Radiada Efectiva Máxima: 20 Kw.

Categoría: C

Altura Máxima de Antena: 150 M.

Alcance Máximo: 70 Km.

Contorno Protegido: 48 dBu 250 u v/m.

* SEPARATA Nº 239

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS

DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE ₳ 24.200,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

RESOLUCIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Res. 105/90

Exclúyense a los Establecimientos Públicos Asistenciales Nacionales de la Resolución Nº 43/90-ANSSAL.

Bs. As., 5/7/90

VISTO el Expediente Nº 36.913/90 - INOS; y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error de copia en la Resolución Nº 043/90 - ANSSAL.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 23.661 y el Decreto 862/90.

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Excluir de la Resolución Nº 043/90 - ANSSAL a los Establecimientos Públicos Asistenciales Nacionales.

Art. 2º — Los Establecimientos Públicos Asistenciales Nacionales deberán realizar las rendiciones de cuentas por los Apoyos Financieros que hayan recibido o recibirán en el futuro de la Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) por ante este organismo según las condiciones generales sobre la materia y lo establecido en forma particular en cada acto de otorgamiento.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Barrionuevo.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD VEGETAL

Res. 129/90

Actualización de aranceles que se cobran en concepto de inscripción y renovación de las Empresas Aéreas y Terrestres de Trabajos Fitosanitarios.

Bs. As., 15/6/90

VISTO el Expediente nº 903/90, en el cual el SERVICIO NACIONAL DE LABORATORIOS DE MICROBIOLOGIA Y QUIMICA AGRICOLA, solicita se actualicen los aranceles que se cobran en concepto de inscripción y renovación de las Empresas Aéreas y Terrestres de Trabajos Fitosanitarios, y

CONSIDERANDO:

Que actualmente se perciben aranceles por inscripción y renovación de las Empresas Aéreas y Terrestres de Trabajos Fitosanitarios, que no guardan relación con las tarifas que cobran por la prestación de estos servicios por parte de esas empresas.

Que es procedente el aumento de los aranceles, conforme a la facultad conferida por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA nº 485 de fecha 12 de diciembre de 1975, que transfiere a esta SUBSECRETARIA las atribuciones que le acuerda el PODER EJECUTIVO NACIONAL por Decreto nº 3324 de fecha 12 de noviembre de 1975.

Que los nuevos valores resultan de la aplicación del Indice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, entre el período Febrero de 1989-Febrero de 1990, cuyo coeficiente es 143.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 69.355.-) la tasa básica, que de acuerdo a lo establecido en el Decreto nº 7466 de fecha 3 de setiembre de 1965, deberá abonar toda persona de existencia física o ideal que realice trabajos de lucha contra las plagas de la agricultura, por cuenta de terceros y con fines de lucro, por su inscripción o renovación de la misma en el Registro de Empresas Aéreas y Terrestres de Trabajos Fitosanitarios, dependiente del Departamento de Evaluación y Control de Terápicos.

Art. 2º — Fíjase en la suma de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS AUSTRALES (₳ 27.742.-) la tasa básica de inscripción o renovación anual por cada aeronave que las empresas comprendidas en el Decreto nº 7466/65, tengan afectadas a dichos fines.

Art. 3º — Fíjase en la suma de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO AUSTRALES (₳ 19.305.-) la tasa básica de inscripción o renovación anual por cada equipo terrestre que las empresas comprendidas en el Decreto nº 7466/65, tengan afectadas a dichos fines.

Art. 4º — Los aranceles establecidos en los artículos precedentes, regirán a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, Publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Res. 877/90

Suspéndese toda tramitación de ingreso al país que en favor de Empresarios u Hombres de Negocios de nacionalidad asiática se formule ante la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 21/6/90

VISTO el artículo Nº 15, inc. b) del Decreto Nº 1434/87, reglamentaria de la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración Nº 22.439/81, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Dirección Nacional de Migraciones se gestiona un número considerable de actuaciones, relacionadas con el ingreso y asentamiento en nuestro país de nacionales asiáticos que manifiestan ser Empresarios u Hombres de Negocios.

Que resulta procedente, en función de la experiencia recogida en la materia, que la Dirección Nacional de Migraciones efectúe un estudio en profundidad de tal calificación laboral, a los efectos de evitar equívocos en la aplicación del artículo Nº 15, inc. b) del Decreto Nº 1434/87, como así en lo especificado por la Resolución Nº 633/89.

Que por el motivo expresado se impone la suspensión temporaria de toda tramitación que en favor de Empresarios u Hombres de Negocios de nacionalidad asiática se formule hasta tanto obre la operatoria que regirá la materia.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndase por el término de SESENTA (60) días corridos a contar de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, de toda tramitación de ingreso al país que en favor de Empresarios u Hombres de Negocios de nacionalidad asiática se formule ante la Dirección Nacional de Migraciones.

Art. 2º — Durante el término establecido en el artículo 1º, la Dirección Nacional de Migraciones se abocará al estudio de la problemática que se observa en las gestiones de ingreso, en función de lo dispuesto por el art. 15, inc. b) del Decreto Nº 1434/87, quedando facultada a requerir colaboración al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para la consecución de sus fines.

Art. 3º — Toda actuación que a la fecha de su publicación se hallare presentada ante la Dirección Nacional de Migraciones, se resolverá en tiempo y forma con la operatoria vigente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Res. 871/90

Establécese que la Subsecretaría de Producción para la Defensa llevará un registro especial para operaciones que se realizan en el exterior.

Bs. As., 29/6/90

VISTO, lo informado por el señor Subsecretario de Producción para la Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el otorgamiento de poderes o autorizaciones para la gestión de ventas o contrataciones que realizan las empresas, entes u organismos centralizados o descentralizados que se hallan en jurisdicción de este MINISTERIO, han seguido diversos procedimientos que no siempre coadyuvan a la uniformidad y coordinación política que debe primar en la materia;

Que si bien el Decreto 1097/85, prevé un procedimiento en materia de exportación de material bélico, el mismo no comprende la gestión integral de todas las empresas y organismos dependientes de este MINISTERIO que deben otorgar representación o autorizaciones para las operaciones que realizan en el exterior.

Que en virtud de ello resulta conveniente que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA, se lleve un registro especial de tales actividades donde consten los recaudos necesarios a la previa aprobación que deberá otorgar el suscripto.

Que la presente medida no resulta excluyente de toda otra intervención estatal, que sea necesaria a la luz de las normas en vigor.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida, conforme las atribuciones que le confiere el art. 4º, inc. b), apartado 9 de la Ley de Ministerios (t. o. 1983).

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — El otorgamiento de poderes o autorizaciones para realizar ventas o cualquier tipo de contrataciones en el exterior, en representación de las empresas, entes u organismos centralizados o descentralizados, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, que se hallen en jurisdicción de este MINISTERIO, deberá contar con la aprobación expresa del suscripto, a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA, llevará un registro especial, en el cual se hará constar:

a) Empresa u organismo que requiere la autorización.

b) Datos y antecedentes del representante o autorizado.

c) Objeto concreto de la representación o autorización que se conferirá, especificando si es para uno o varios actos.

d) País donde se ejercerá la representación o gestión.

e) Tiempo de vigencia de la representación o autorización.

f) Garantías o recaudos exigidos al representante o autorizado.

g) Período dentro del cual el representante o autorizado, deberá rendir cuenta de su gestión.

h) Cualquier otro recaudo que la Subsecretaría estime necesario teniendo en cuenta la naturaleza de la gestión a realizar.

Art. 3º — El cumplimiento de los recaudos precedentes, no es excluyente de otra intervención estatal que sea necesaria en virtud de la normativa en vigencia, pero su falta de observación determinará la nulidad de la representación o autorización conferidas, con las consiguientes responsabilidades para los intervinientes.

Art. 4º — Las empresas y organismos dependientes de este MINISTERIO que hubieran otorgado representaciones o autorizaciones que aún mantengan vigencia, deberían elevar dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha de la presente resolución, la nómina de las mismas, cumpliendo los recaudos establecidos en el artículo 2º precedente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Humberto Romero.

Ministerios de Defensa y de Economía

MINISTERIO DE DEFENSA

Res. Conj. 817/90 y 591/90

Fíjanse las remuneraciones del personal regido por el Estatuto para la Policía de Establecimientos Navales, aprobado por Decreto-Ley Nº 5177/58, a partir del 1º de mayo de 1990.

Bs. As., 22/6/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones del personal regido por el Estatuto para la POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, aprobado por Decreto-Ley Nº 5177/58, a partir del mes de mayo del corriente año.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades delegadas en los Ministros de Defensa y de Economía, en forma conjunta, por el artículo 4º del Decreto Nº 400/89.

Por ello;

LOS MINISTROS
DE DEFENSA Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 1º de mayo de 1990, las remuneraciones del personal regido por el Estatuto para la POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, aprobado por Decreto-Ley Nº 5177/58, en los montos detallados para cada categoría en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones de la presente, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional Vigente.

Art. 3º — *Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.* — Humberto Romero. — José R. Dromi.

ANEXO I

POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES

REMUNERACIONES VIGENTES A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1990

JERARQUIA	SUELDO	SUPLEMENTO POR FUNCION	BONIFICACION ESPECIAL	TOTAL DE LA CATEGORIA
Comisario Inspector	552.000	828.000	—	1.380.000
Comisario	484.000	726.000	—	1.210.000
Subcomisario	440.000	660.000	—	1.100.000
Oficial Principal	404.000	606.000	—	1.010.000
Oficial Inspector	356.000	534.000	—	890.000
Oficial Subinspector	302.400	453.600	—	756.000
Oficial Ayudante	240.000	360.000	—	600.000
Oficial Subayudante	220.000	330.000	—	550.000
Suboficial Escribiente	380.000	570.000	—	950.000
Sargento 1º	324.000	486.000	—	810.000
Sargento	280.000	420.000	—	700.000
Cabo	224.000	336.000	—	560.000
Agente de 1a.	212.000	—	318.000	530.000
Agente de 2a.	196.000	—	294.000	490.000

— Los importes consignados en el presente Anexo, incluyen el "SUPLEMENTO ESPECIAL REMUNERATIVO BONIFICABLE" establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 431 del 2 de marzo de 1990.

Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 157/90

Declárase de Interés Nacional la realización del "II Seminario Nacional de Dirigentes Ruralistas".

Bs. As., 25/6/90

VISTO el expediente nº 1920/90, en el que CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, da cuenta de la organización del "II SEMINARIO NACIONAL DE DIRIGENTES RURALISTAS", que se llevará a cabo en TANTI (PROVINCIA DE CORDOBA) los días 28, 29 y 30 de junio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que cabe asignar a tal acontecimiento la trascendencia que el mismo representa.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101 del 16 de enero de 1985, transferidas por Resolución nº 146 del MINISTERIO DE ECONOMIA, de fecha 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la realización del "II SEMINARIO NACIONAL DE DIRIGENTES RURALISTAS", que habrá de llevarse a cabo en TANTI (PROVINCIA DE CORDOBA) los días 28, 29 y 30 de junio de 1990.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3201/90

Impuesto a las Ganancias. Sociedades de capital. Determinación de anticipos. Primer ejercicio iniciado a partir del 1/1/90, inclusive. Porcentajes aplicables.

Bs. As., 10/7/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del artículo 31 de la Ley Nº 23.760, se reducen las tasas a las que se encuentran sujetas las sociedades de capital por sus ganancias netas imponibles.

Que atendiendo a razones de equidad tributaria corresponde receptar la precitada reducción, a los fines de la determinación de los anticipos atribuibles al ejercicio fiscal 1990, modificando en tal sentido los porcentajes previstos por el artículo 2º de la Resolución General Nº 1787 y sus modificaciones.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines previstos por el apartado b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1787 y sus modificaciones, corresponderá aplicar con relación al primer ejercicio iniciado a partir del 1º de enero de 1990, inclusive, y en sustitución de los porcentajes previstos por dicha norma los que, para cada anticipo, se fijan a continuación:

Para el primer anticipo: VEINTICUATRO POR CIENTO (24 %)

Para el segundo anticipo: DIECIOCHO POR CIENTO (18 %)

Para el tercer anticipo: DOCE POR CIENTO (12 %)

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3203/90

Impuesto a las Ganancias. Personas físicas y sucesiones indivisas. Determinación de anticipos período fiscal 1990. Procedimiento aplicable.

Bs. As., 10/7/90

VISTO y CONSIDERANDO:

Que mediante el punto 5) del artículo 7º de la Ley Nº 23.765, se introdujeron modificaciones a los tramos de la escala y las alícuotas contenidas en el artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, aplicables por las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas, a efectos de liquidar el tributo del período fiscal 1990 y siguientes.

Que atendiendo a la nueva escala en vigencia se hace aconsejable correlacionar la precitada modificación con los anticipos *que deben ingresar los sujetos a que alude* el párrafo anterior por el período fiscal 1990.

Que consecuentemente resulta necesario reformular los porcentajes que deben aplicar los contribuyentes indicados en el artículo 1º de la Resolución General Nº 1908 para la determinación de anticipos dispuestos en su artículo 2º.

Que en similar orden de idas, procede contemplar la exclusión de la base de cálculo empleada para la determinación de los anticipos correspondientes al año fiscal 1990, de las sumas computadas conforme a lo autorizado por el artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en mérito al distinto tratamiento que reciben los dividendos, como consecuencia del dictado de la Ley Nº 23.760.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por *Dirección Legislación y en ejercicio de las* atribuciones conferidas por los artículo 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la determinación de los anticipos del impuesto a las ganancias, correspondientes al período fiscal 1990, las personas físicas y sucesiones indivisas deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) Detraer de la base de cálculo que resulte por aplicación de la Resolución General Nº 1908 y sus modificaciones, el importe computado en concepto de pago a cuenta por el ejercicio fiscal 1989, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

b) Aplicar, en sustitución de los porcentajes previstos por el apartado b) del artículo 2º de la precitada resolución general, los que, para cada anticipo, se fijan a continuación:

Para el primer anticipo: TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)

Para el segundo anticipo: VEINTICINCO POR CIENTO (25 %)

Para el tercer anticipo: VEINTE POR CIENTO (20 %)

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3204/90

Procedimiento e impuestos varios. Resolución General Nº 3193. Fe de errata.

Bs. As., 10/7/90

VISTO el artículo 23 de la Resolución General Nº 3193; y

CONSIDERANDO:

Que en la redacción de su texto se ha deslizado un error, que ha de reflejarse en el importe que — en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones— deben ingresar los contribuyentes y responsables de los impuestos a las ganancias y sobre los capitales, así como también aquéllos alcanzados por las normas del fondo para educación y promoción cooperativa.

Que, en consecuencia, corresponde que por medio de la presente se dé fe de esa errata y se efectúe la corrección respectiva.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — En los incisos a), b) y c) del artículo 23 de la Resolución General Nº 3193, donde dice "*Saldo a pagar según declaración jurada. 9,1060*", debe leerse " Saldo a pagar según declaración jurada. 6,0211".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3202/90

Impuesto a las Ganancias. Retenciones sobre dividendos de acciones. Beneficiarios y agentes de retención. Formas, plazos y demás condiciones para el ingreso. Artículo 70 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t. o. 1986 y sus modificaciones).

Bs. As., 10/07/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido por el punto 9 del artículo 31 de la Ley Nº 23.760 y sus modificatoria, ha sido sustituido el régimen de retenciones reglado por el artículo 70 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, aplicable al pago de dividendos efectuado por sociedades anónimas y en comandita por acciones.

Que, asimismo, la citada ley ha fijado pautas transitorias para los dividendos puestos a disposición de los beneficiarios a partir del 1º de enero de 1990 en las condiciones previstas en el artículo que incorporó, en primer lugar, a continuación del artículo 115 de la ley del gravamen.

Que en consecuencia, resulta necesario establecer las formas, plazos y demás condiciones a que deben sujetarse los beneficiarios y agentes de retención, a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias impuestas legalmente.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en uso de las facultades que le confieren los artículos 7º y 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

I — OPORTUNIDAD, FORMAS Y PLAZOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES.

Artículo 1º — La obligación de retención con carácter de pago único y definitivo, dispuesta por el artículo 70 de la ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, deberá cumplimentarse de acuerdo a las formas, plazos y condiciones que se establecen en este acápite.

Art. 2º — La retención aludida en el artículo anterior deberá practicarse en el momento del pago de los dividendos en efectivo o en especie.

Cuando los beneficiarios no se presenten para el cobro de los dividendos dentro del plazo de noventa (90) días corridos de puestos los mismos a su disposición, la retención deberá efectuarse el primer día hábil siguiente a dicho plazo.

Art. 3º — En todos los casos en que los dividendos se abonen a través de agentes pagadores (entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 o la que la sustituya en el futuro, entidades civiles o comerciales) que actúen en carácter de intermediarios, administradores o mandatarios, éstos quedan obligados a practicar — de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º— las respectivas retenciones.

Art. 4º — En los supuestos en que el pago total o parcial del impuesto se encuentre a cargo de la entidad emisora, la retención se calculará sobre el monto que resulte de acrecentar dicha ganancia con el importe del respectivo gravamen que se haya tomado a cargo.

En este caso, si el pago de los dividendos debiera efectuarlo un agente pagador, corresponderá que la entidad emisora acredite fondos suficientes para el ingreso del impuesto respectivo, quedando obligado el sujeto que actúa en carácter de intermediario, administrador o mandatario, a no hacer efectivo el pago o el giro, según corresponda, hasta tanto ello ocurra.

Art. 5º — A los efectos de determinar el importe de los dividendos sujetos a retención serán de aplicación las normas que para cada caso, se establecen a continuación:

a) Cuando los dividendos se expresen en moneda extranjera se aplicará el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina fijado al cierre del día hábil inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago.

b) De tratarse de dividendos en especie, el importe de los mismos estará determinado por la valuación impositiva para las sociedades respectivas de los bienes que lo integran, incluido el impuesto al valor agregado — de corresponder—. A tal efecto se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 71 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Art. 6º — El ingreso de las retenciones efectuadas deberá cumplimentarse en los plazos, que para cada período, se fijan a continuación:

1. Por las retenciones practicadas entre los días 1 y 15, ambos inclusive, de cada mes calendario: hasta el día 26, inclusive, de dicho mes.

2. Por las retenciones practicadas entre el día 16 y el último día de cada mes calendario, ambos inclusive: hasta el día 12, inclusive, del mes calendario siguiente.

El mencionado ingreso deberá ser realizado utilizando la boleta de depósito F. 62, en las instituciones que, para cada caso, se indican a continuación:

a) De tratarse de responsables que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: en la Oficina Nº 53 del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

b) De tratarse de los demás responsables: en cualquiera de los bancos habilitados en plaza.

Cuando el ingreso de las retenciones deba ser efectuado por agentes pagadores, corresponderá utilizar una boleta de depósito F. 62 por cada entidad por la cual se abonaron los dividendos respectivos, dejando constancia en dicha boleta de la denominación social de la misma.

II — BENEFICIARIOS DE LOS DIVIDENDOS. IDENTIFICACION. REQUISITOS.

Art. 7º — La identificación y el domicilio real o, en su caso, legal de los beneficiarios comprendidos en los puntos 1 y 3 del artículo 70 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se acreditarán ante la entidad emisora o el agente pagador, según corresponda, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Personas físicas.

Mediante libreta de enrolamiento, libreta cívica, documento nacional de identidad, cédula de identidad o documento equivalente expedido por autoridad competente y la declaración jurada que se formule de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del presente artículo.

b) Entidades.

Se exhibirá copia autenticada del respectivo contrato de constitución actualizado, declaración jurada del domicilio fiscal de la entidad y poder pertinente de la persona autorizada para el cobro, la que a su vez deberá identificarse en la forma indicada en el apartado precedente.

Todos los beneficiarios podrán presentarse por medo de apoderados, los que deberán justificar su personería con poder general o especial extendido por escritura pública o con una carta poder en donde consten: lugar y fecha de su otorgamiento, nombre y apellido o denominación del poderdante y del apoderado, domicilios real — personas físicas— y legal — entidades— de los mismos, documentos oficiales que los identifiquen, cuando fuere pertinente (libreta de enrolamiento, libreta cívica, documento nacional de identidad, cédula de identidad o documento equivalente expedido por autoridad competente, designación del ente a quien va dirigida la carta poder). La firma del mandante deberá ser certificada por escribano público, institución bancaria o autoridad judicial o policial.

Los apoderados deberán identificarse ante la entidad emisora o agente pagador y exhibir a los mismos la documentación que justifique la identidad y el domicilio de sus poderdantes, excepto cuando estos datos se encuentren consignados en el correspondiente poder general o especial.

En todos los casos los beneficiarios, personas físicas o entidades, deberán formular ante la autoridad emisora o agente pagador, una declaración jurada en la que manifiesten que el domicilio acreditado constituye su residencia estable — personas físicas— o su domicilio legal — entidades— y consignar su número de clave única de identificación tributaria o, en su defecto, su condición de no inscriptos.

Art. 8º — Las obligaciones dispuestas en el artículo anterior se cumplimentarán en el momento de la presentación del beneficiario para el cobro de los dividendos siempre que ésta se efectúe dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de la puesta a disposición de los mismos.

Art. 9º — La entidad emisora o agente pagador deberá:

a) Tomar debida nota de los datos indicados en el artículo 7º y conservar en su poder la declaración jurada mencionada en el último párrafo de dicho artículo.

b) Registrar el monto de los valores presentados al cobro y el importe de los dividendos de cada beneficiario.

El agente pagador queda obligado a informar a la entidad emisora respectiva los datos señalados en los incisos precedentes que sean necesarios a los efectos de que la misma pueda cumplir con todos los requisitos formales establecidos en la presente resolución general, debiendo aportar, asimismo, fotocopia de la boleta de depósito de las retenciones debidamente certificada por la autoridad responsable de aquel agente.

III — DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 10. — Hasta el día 30 de abril de cada año calendario las entidades emisoras deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 449 en el que se consignarán:

a) Los importes pagados por dividendos durante el año calendario inmediato anterior con retención del impuesto de acuerdo con lo previsto en los puntos 1 a 4 del artículo 70 de la ley del gravamen.

b) La nómina de los beneficiarios y montos a que se refiere el último párrafo del artículo citado en el inciso anterior.

Art. 11. — El detalle de la información requerida en el formulario de declaración jurada Nº 449 a que alude el inciso b) del artículo anterior, también podrá ser aportado mediante:

a) Soportes magnéticos, cuando los sujetos obligados posean los medios técnicos apropiados al efecto, debiéndose en tal caso observar las formalidades establecidas en la Resolución General Nº 2733 y sus modificaciones; o

b) cualquier elemento que cumpla fehacientemente con los requisitos exigidos, en lo pertinente, por el formulario de declaración jurada Nº 449.

Art. 12. — Apruébase por la presente el formulario de declaración jurada Nº 449.

Art. 13. — DerógANSE las Resoluciones Generales Nros. 1894 y 1949 a partir de la vigencia de esta resolución general.

IV — DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 14. — Las normas de esta resolución general resultan de aplicación, en lo pertinente, a los supuestos previstos en el artículo incorporado, en primer lugar, a continuación del artículo 115 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

El ingreso de las retenciones que hubieran sido practicadas con anterioridad a la vigencia de la presente resolución general, de conformidad con el régimen mencionado en el párrafo anterior, deberá ser cumplimentado hasta el día 23 de julio de 1990, inclusive.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

SOCIEDADES COMERCIALES

Texto ordenado de la Ley Nº 19.550

SEPARATA Nº 231 - DECRETO Nº 841/84

Precio: ₳ 17.000,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE COLON (E.R.)

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: Moo Seone LEE - D.N.I. Nº 92.773.953, Mario VERDUZ - D.N.I. Nº 12.140.144, Claudio César RODRIGUEZ - D.N.I. Nº 21.535.260, Luis A. MERCADAL - D.N.I. Nº 14.739.168, Alberto MESA - D.N.I. Nº 4.605.981, Adolfo REGALADO - D.N.I. Nº 10.991.835, Guillermo Raúl QUIROGA - D.N.I. Nº 11.907.391 - Pedro FUENTES MUÑOZ D. N. I. Nº 92.300.447 - Juan RIVERO D. N. I. Nº 5.664.826, - Miguel A. GOMEZ - D.N.I. Nº 11.886.666, Teófila QUISTI - s/nº de doc., Vicente OVIEDO - D.N.I. Nº 11.428.958, Pedro VEGA - D.N.I. Nº 10.780.490, Edgardo Daniel VILLALBA - D.N.I. Nº 13.865.926, Lidia OCAMPO - D.N.I. Nº 11.572.853, Hugo J. ALFONSO - D.N.I. Nº 11.572.618, Julio CARABAJAL - D.N.I. Nº 13.106.508, María L. HINOJOSA - D.N.I. Nº 18.332.231, Nélida Elena CAMEJO - D.N.I. Nº 14.216.806, Federico DODE - D.N.I. Nº 7.080.674, Dominga GODOY - D.N.I. Nº 6.125.146, se hace saber que la Sección VISTAS procederá a cumplimentar la verificación, Clasificación y Valoración de la/s Mercadería/s involucrada/s en expediente EA.13/89/Nros.: 1691; 1742; 1749; 1930; 1943; 2085; 2090; 2095; 2097; 2098; 2182; 2185; 2187 al 2194 y 2198, en los términos del art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley Nº 22.415. Dicho acto, se realizará el día 16 de agosto de 1990 (Horario de 07,00 a 12,00 hs.-), en la sede de esta Aduana, Calle Alejo Peyret Nº 114, COLON (E.R.).- En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca el vista sin su presencia (Art. 242 del Código Aduanero). Fdo. Raúl Orlando LAVINI — Administrador Aduana de Colón (E.R.).

e. 11/7 Nº 1542 v. 11/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN.

CODIGO: 119.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	NUMERO DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
3-119-90	30-53853279-3	-.-	J. FERNANDEZ Y CIA. S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1).

e. 11/7 Nº 1543 v. 11/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
7/7/90	180248664,3074
8/7/90	180856106,4677
9/7/90	181465595,7221
10/7/90	182077138,9694

e. 11/7 Nº 1555 v. 11/7/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Resolución Nº 144/90

Bs. As., 4/7/90

VISTO el Decreto Nº 1080 del 8 de junio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por la precitada norma legal se autoriza a este Ente a establecer juegos de Lotería bajo la modalidad denominada "LOTO".

Que se deben arbitrar los medios a fin de implementar, con la celeridad que el Poder Ejecutivo Nacional requiere, los requisitos mínimos que se deberán cumplimentar para aspirar a comercializar dicho juego.

Que ante ello, corresponde dictar las normas que posibiliten la designación de Agentes Oficiales, así como también, fijar los aranceles que deberán abonarse en razón de los gastos administrativos que ocasione la implementación del "LOTO".

Que el dictado de la presente tiene su sustento legal en las facultades otorgadas al suscripto por Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que para ser designado Agente Oficial del "LOTO" los aspirantes debe ser Permisionarios que comercialicen los juegos de: LOTERIA, PRODE y "LA QUINIELA".

Art. 2º — Apruébanse los formularios que deberán presentar los Permisionarios que deseen comercializar el juego del "LOTO" que, como ANEXOS I al IV, se adjuntan a la presente y forman parte integrante de la misma.

Art. 3º — Los Permisionarios que hayan completado la documentación que se le requiera, la que podrá ser ampliada a la descripta en el artículo precedente, y estén en condiciones de ser designados Agentes Oficiales del "LOTO", previo a la misma deberán oblar un arancel en concepto de "DERECHO DE ADJUDICACION", acorde la zonificación que se discrimina seguidamente:

a) MICROCENTRO, TERMINALES FERROVIARIAS Y DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y GRANDES CENTROS COMERCIALES ₳ 15.000.000.-

b) MACROCENTRO Y CENTROS COMERCIALES ₳ 10.000.000.-

c) EXCLUIDAS DE a) y b) ₳ 5.000.000.-

Art. 4º — Por la GERENCIA DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO efectúense las comunicaciones y publicaciones que correspondan. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO I

BUENOS AIRES,

SEÑOR INTERVENTOR DE LA
LOTERIA NACIONAL S. E.
D. Luis R. RUSSO
S. / D.

Me/Nos dirijo/gimos a Ud. a efectos de solicitarle quiera tener a bien designarme/nos agente oficial del juego denominado LOTO que próximamente lanzará ese Organismo.

A tal fin, llevo/vamos a su conocimiento que soy/mos titular/res de los Permisos de Lotería Nº ...., PRODE Nº .... y La Quiniela Nº .... con local de ventas sito en .... de esta Capital Federal.

Asimismo, dejo/jamos constancia que acepto/tamos cumplimentar todos los requisitos que se dispongan para acceder a lo peticionado.

....

NOTA: Se deberá firmar, aclarar la firma y colocar número y tipo de documento de identidad. Asimismo, insertará los sellos numéricos identificatorios de sus Permisos. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO II

CROQUIS DE UBICACION GEOGRAFICA DEL LOCAL

Marque el sitio en el cuadrado central donde se encuentra el local propuesto, las calles que lo circundan y las paradas de colectivos que se encuentran ubicados en un radio de 100 mts. del comercio, más todo otro dato que se considere de importancia.

Observaciones: ....
....
....
....

....
Firma del interesado

LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO III

DECLARACION JURADA DE DATOS DEL SOLICITANTE DEL LOTO

1º. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL

....

2º. PERMISO OFICIAL Nº

LOTERIA ....

PRODE ....

LA QUINIELA ....

3º. LOCAL COMERCIAL HABILITADO EN

Calle

....

Nº ....

4º. PROMEDIO DIARIO DE RECAUDACION ULTIMO MES DE "LA QUINIELA"

Mes Importe

....

5º. TELEFONO COMERCIAL

Número A su nombre

....

DECLARO QUE TODOS LOS DATOS CONSIGNADOS SON FIDEDIGNOS

BUENOS AIRES,

....

Firma

NOTA: Se deberá firmar, aclarar las firmas, poner número y tipo de documento. Para el caso de Personas Jurídicas poner que lo hace en nombre de la Sociedad.

LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

ANEXO IV

	VALOR DEL INGRESO AL PATRIMONIO A	VALOR ACTUAL A
TOTAL ACTIVO menos TOTAL PASIVO	....	....

TOTAL PATRIMONIO NETO A ....

INGRESOS
- Ventas ....
- Servicios ....
- Alquileres ....
- Arrendamientos ....
- *Renta val. mobiliarios* ....
- Sueldos ....
- Honorarios ....
- Otros ingresos ....

Total ingresos ....

EGRESOS
- Costo ventas y/o servicios ....
- Gastos de explotación ....
- Gastos de comercialización ....
- Gastos de administración ....
- Gastos de financiación ....
- Otros egresos ....

Total egresos ....

RESULTADO FINAL ....

AVALES OTORGADOS A FAVOR DE TERCEROS EN ESTE Y OTROS BANCOS

A FAVOR DE (NOMBRE)	ANTE EL BANCO	CON OTROS	INDIVIDUAL	IMPORTE EN A

Firma (s) ....

REFERENCIAS ....

....

....

....

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL **LOTERIA NACIONAL**	**MANIFESTACIONES DE RESPONSABILIDAD AL** .... (Unipersonales - Sociedades e Integrantes de Sociedades)

PERMISO Nº ....

Estado Patrimonial de: ....

Domicilio: ....

Teléfono: ....

Declaro(mos) que la presente manifestación de bienes la formulo(amos) al solo fin de operar con Lotería Nacional asegurando a ese efecto:

a) Que mis (nuestros) bienes y las condiciones de dominio son los aquí especificados y que no tienen ningún otro gravamen; ni tengo(tenemos) otra deuda, ni otra obligación como garante(s) o avalista(s) ni posco (poseemos) ningún otro bien con o sin gravamen.
b) Que me(nos obligo(amos) a comunicar a la Lotería Nacional dentro del tercer día, por carta certificada, cualquier enajenación, afectación o modificación que hubiere en los bienes indicados.
c) Que me(nos) obligo(amos) poner a disposición de la Lotería Nacional, tan pronto ésta lo exija, los Títulos de propiedad de créditos hipotecarios y libretas de servicios hipotecarios, para su revisión.

ACTIVO		VALOR DE INGRESO AL PATRIMONIO A	VALOR ACTUAL (2) A
INMUEBLES: Urbanos y Rurales, detalle, ubicación, fecha de adquisición, precio de compra, fecha y número de inscripción, destino, superficie total, superficie cubierta, ampliaciones y mejoras. Si son campos manifestar si los explota o arrienda. (Seguros que tienen los bienes. Compañía aseguradora. Nº de Póliza, monto, riesgo cubierto y fecha de vencimiento).	INSCRIPTO BIEN DE FAMILIA (1)		
(1) Indicar si/no si es estimado: E (2) Indicar si es revaluado según disposiciones legales: R	TRANSPORTE		

ACTIVO	VALOR DE INGRESO AL PATRIMONIO A	VALOR ACTUAL (2) A
TRANSPORTE		
RODADOS, MAQUINARIAS: (Detalle año de adquisición - Seguro, compañía aseguradora, Nº de Póliza, Monto, riesgo cubierto y fecha de vencimiento).		
VALORES MOBILIARIOS: Títulos y Acciones; (Detalle, año de adquisición, indicar si la tenencia es por compra, suscripción, transformación de sociedades etcétera).		
PARTICIPACIONES EN OTRAS EMPRESAS: Actividad que desarrollan, año en que se efectuó la inversión.		
OTROS BIENES: (Detallarlos, sg. ej.): Deudores: Varios: en Ctas. Ctes. o en Doc. a Cobrar Señas Anticipos, etc.		
TOTAL DEL ACTIVO A		

PASIVO	DEUDA ACTUAL ₳
DEUDAS BANCARIAS Y FINANCIERAS	
ACREEDORES HIPOTECARIOS: (Detallar nombre del acreedor, grado de la hipoteca, fecha de constitución, tasa de interés y vencimiento).	
ACREEDORES PRENDARIOS: (Detallar nombre del acreedor, tipo de prenda, grado de la prenda, fecha de constitución y vencimiento).	
OTRAS DEUDAS: (Detallarlas).	
TOTAL DEL PASIVO ₳	

e. 11/7 Nº 1544 v. 13/7/90

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA523

En Buenos Aires, a los veinte dias del mes de Junio de mil novecientos noventa, siendo las quince horas, se reúnen los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Egidio R. Abálsamo, Luis V. Guerini, Héctor C. Morón, Agustín Torres, Pedro José Pagani, Carlos A. Porta, María Isabel Sirito, Gustavo A. Krause Murguiondo, Catalina García Vizcaíno, Susana L. Silbert, Elena D. Fernández de la Puente y Jorge C. Sarli, con la Presidencia del Dr. Norberto J. Godoy, a efectos de considerar al siguiente temario: "Revisión de la Acordada del 10 de Julio de 1986: Suspensión de sorteos para las Vocalías vacantes", en razón del cuarto intermedio dispuesto por Acordada AA-521 del seis de Junio de 1990. No se encuentran presentes las Dras. Silvia Crescia (Licencia médica) y Sara M. C. Dichiara (licencia ordinaria).

Puesto en consideración el mencionado temario, el Dr. Porta dijo:

Que habiendo variado las circunstancias de hecho que dieran origen a la incorporación del tercer párrafo del artículo 7º del Reglamento de Procedimiento (Acordada 10-7-86) voto por suspender transitoriamente la aplicación de lo dispuesto en dicho párrafo. Así lo voto. Los Dres. Abálsamo, Guerini, Morón, Torres, Pagani, Sirito, Krause Murguiondo, García Vizcaíno, Silbert, Sarli y Godoy, adhieren al voto del Dr. Porta.

La Dra. Fernández de la Puente dijo:

Considero que no se han modificado las circunstancias que dieron origen a la incorporación del párrafo tercero al artículo séptimo del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal en relación a todas las Vocalías, por lo que voto en el sentido de que corresponde mantener la aplicación de la norma de referencia, según la cual, a fin de preservar la uniformidad en la administración de las causas, se suspenderá el sorteo de causas en aquellas Vocalías que, a la fecha del mismo, carezcan de titular. Así lo voto.

En virtud del acuerdo que antecede, los Sres. Vocales por mayoría ACORDARON: Suspender transitoriamente la aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 7º del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de la Nación. Publíquese en el Boletín Oficial la presente Acordada. Con lo que terminó el acto siendo las quince y treinta horas. — Fdo. NORBERTO J. GODOY (PRESIDENTE). — HECTOR C. MORON. — CARLOS A. PORTA. — LUIS VICENTE GUERINI. — PEDRO JOSE PAGANI. — ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE. — SUSANA L. SILBERT. — CATALINA GARCIA VIZCAINO. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO. — AGUSTIN TORRES. — EGIDIO R. ABALSAMO.

e. 11/7 Nº 1545 v. 11/7/90

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

AA524

En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos noventa, siendo las quince y treinta horas, se reúnen los miembros del tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Egidio R. Abálsamo, Luis V. Guerini, Héctor C. Morón, Agustín Torres, Pedro José Pagani, Carlos A. Porta, María Isabel Sirito, Gustavo A. Krause Murguiondo, Catalina García Vizcaíno, Susana L. Silbert, Elena D. Fernández de la Puente, Jorge C. Sarli, Rodolfo H. Cambra y D. Paula Winkler con la Presidencia del Dr. Norberto J. Godoy, encontrándose ausentes con licencia médica la Dra. Silvia Crescia y con licencia ordinaria la Dra. Sara M. C. Dichiara, a efectos de considerar la integración de las Salas que funcionarán durante la feria del mes de Julio de 1990, como así también el horario de tareas y el de atención al público durante dicho receso. Luego de un cambio de opiniones los señores Vocales ACORDARON: Disponer que durante la feria del mes de Julio de 1990 actúen como Sala de feria con competencia impositiva, la integrada por los Dres. María Isabel Sirito y Héctor C. Morón (del 16 al 27 de Julio inclusive), el Dr. Norberto J. Godoy (la 1a. semana) y el Dr. Agustín Torres (la 2a. semana) y con competencia aduanera, la integrada por la Dra. Elena Fernández de la Puente (del 16 al 27 de Julio inclusive), las Dras. Silvia Crescia y Catalina García Vizcaíno (la 1a. semana) y los Dres. Rodolfo H. Cambra y Susana L. Silbert (la 2a semana). El horario de tareas del Tribunal Fiscal será de 12 a 16 horas, extendiéndose el de atención al público durante el mismo horario. Publíquese en el Boletín Oficial la presente acordada. Con lo que terminó el acto siendo las quince y cuarenta y cinco horas. — Fdo. NORBERTO J. GODOY (PRESIDENTE). — EGIDIO R. ABALSAMO. — AGUSTIN TORRES. — GUSTAVO A. KRAUSE MURGUIONDO. — PEDRO JOSE PAGANI. — CARLOS A. PORTA. — PAULA WINKLER. — LUIS VICENTE GUERINI. — CATALINA GARCIA VIZCAINO. — ELENA D. FERNANDEZ DE LA PUENTE. — SUSANA L. SILBERT. — HECTOR C. MORON. — MARIA ISABEL SIRITO. — RODOLFO H. CAMBRA. — JORGE C. SARLI.

e. 11/7 Nº 1546 v. 11/7/90

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: ₳ 9.800,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal, República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a treinta (30) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 14 de agosto de 1990.

Podrán participar los escribanos matriculados al 23 de mayo de 1990. Las inscripciones se recibirán hasta el 3 de agosto de 1990 en la Secretaría del Colegio.

Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.

Eduardo A. Claria, Colegio de Escribanos, Secretario.

Boletín Oficial: publicar 15 días a partir del 6 de julio de 1990.

e. 6/7 Nº 12.518 v. 27/7/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios o persona con interés legítimo sobre la Chata "AGUSTINA MADRE" (454), hundida en aguas del Riachuelo, Av. Pellegrini y Funes, lado Provincia, que mediante Disposición DPSJ, DVI nº 19/90 se ha declarado el abandono a favor del Estado Nacional — Prefectura Naval Argentina—, por aplicación del Artículo 17, Inciso b) de la ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por cinco (5) días. — RAIMUNDO ANDRES PELINSKY, PREFECTO MAYOR, DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 4/7 Nº 1517 v.11/7/90

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/5/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 15,91 Nº 10.006.799 y de U$S 159,10 Nros. 12.040.887, 12.053.868, 12.073.567 y 12.101.762 de Bonos Externos 1984 y el título de Bonos Externos 1980 de U$S 625 Nº 102.194, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. María N. Sobreira Vidal de Costa, Bs. As. 9/5/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 12/6 Nº 10.088 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/6/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 18 de u$s. 676,70 Nos. 423.004, 800.457, 802.050 y 807.851 de Bonos Externos 1981. Esc. Adolfo M. Mealla, Bs. As., 28/5/90.

e. 13/6 Nº 10.266 v. 12/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/3/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de u$s 159,10 Nos. 12.166.178/179, 12.181.326/327, 12.200.729, 12.202.298/300 y 12.204.213/216, de u$s 795,50 Nos. 13.083.086 y 13.089.432, de u$s 1.591 Nos. 14.003.936, 14.015.304, 14.018.473 y 14.025.754, del empréstito Bonos Externos 1984. Esc. Pablo E. Homps. Bs. As. 23/1/90. — ANA FLORES — 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 17/4 al 15/5/90.

e. 15/6 Nº 2291 v. 17/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/6/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.250 Nos. 1.329.632; 1.384.722, 3.066.492, 3.066.561, 3.092.371, 4.707.400, 4.731.477, 4.797.313; de u$s. 250 Nº 4.021.719; de u$s. 125 Nº 3.821.695; de u$s. 25 Nos. 2.161.810, 3.556.194, 3.562.933, 3.589.707, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; de Bonos Externos 1984 de u$s. 3.125 Nos. 13.020.378 y 13.088.315, de u$s. 625 Nos. 12.147.363, 12.150.335, 12.150.336, 12.157.901, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos; de u$s. 3.125 Nos. 13.068.824, 13.068.826, 13.068.827; de u$s. 625 Nos. 12.152.830 y 12.152.831, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 25/6 Nº 11.152 v. 24/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.744.204, 1.781.064, 1.792.224/226, 1.864.955, 1.890.652, 1.916.137, 1.951.936 y 2.191.085; de U$S 125 Nos. 2.301.211, 2.350.033, 2.388.411, 2.470.747, 2.472.604 y 2.485.838; de U$S 250 Nos. 1.003.078, 1.015.993, 1.039.941, 1.045.105, 1.046.051, 1.061.052, 1.067.473, 1.081.499, 1.086.715, 1.105.904/907, 1.108.638, 1.108.915, 1.112.183, 1.137.899, 1.138.376, 2.602.452, 2.622.126, 2.626.198, 2.672.628, 2. 677.294, 2.740.584, 2.750.027, 2.779.573, 2.795.317/318, 2.801.603, 2.821.560, 2.835.417, 2.841.844 y 2.893.789; de U$S 1.250 Nos. 1.330.291 y 3.064.983; y de U$S 2.500 Nº 1.612.332, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Donnely, Sta. Fe. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.634 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.704.839, 1.759.987, 1.816.044, 1.817.515, 1.885.310, 1.885.469, 1.889.593, 1.892.466, 1.911.666, 2.033.532, 2.051.036, 2.064.987, 2.103.556, 3.519.756, 3.519.854; de U$S 125 Nos. 2.357.882/883; de U$S 250 Nos. 1.000.207, 1.000.238, 1.002.869, 1.005.775, 1.045.928, 1.051.077, 1.099.241, 1.099.527, 2.653.780, 2.669.261, 2.673.480, 2.674.623, 2.676.988, 2.736.791, 2.843.854, 2.894.381, 2.898.226, 4.006.757, 4.008.303, 4.023.060 y de U$S 1.250 Nos. 1.303.396, 1.318.125, 1.343.474, 1.344.029, 1.351.284, 1.357.020, 1.357.713, 1.359.619, 1.365.473, 1.366.323, 1.367.504, 1.372.820, 1.375.555, 1.377.456/457, 1.383.066, 1.384.109, 1.384.607, 3.012.552, 3.093.722, 3.098.248, 4.742.522, 4.783.403, 4.790.259, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi, Bs. As. 8.6.90.

e. 28/6 Nº 11.515 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del Empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.132.567/579 y 12.132.593/599, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — José Ivan Galvez, Escribano. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.668 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.733.990, 1.734.978 y 1.735.629; de u$s. 125 Nos. 2.390.592, 2.393.604 y 2.436.823; y de u$s. 250 Nos. 1.017.373, 1.030.024 y 1.056.868, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge M. Bonino, Morón 12.6.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/6 Nº 11.722 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nº 667.893 y de u$s. 1250 Nº 803.261, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/7 Nº 12.687 v. 8/8/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

CAJA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bs. As., 25/6/90

Cita por diez días a ARMANDO CULZONI para que tome intervención en el expediente Nº 997 - 32120692/13. Conforme lo establece la ley Nº 22.062. — Dra. DINA FORREST DE ABELLO. — Gerente de la Gerencia de Asuntos Legales.

e. 4/7 Nº 1519 v. 11/7/90

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La Ex SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en los expedientes Nros. 47.791/89; 48.113/89; 47.929/89; 48.008/89; 48.069/89; 48.015/89; 48.172/89; 47.928/89; 48.285/89; 47.893/89; 48.064/89; 48.007/89; 48.281/89; 48.009/89; 47.923/89; 48.059/89; 48.066/89; 48.014/89; 48.011/89; 47.921/89; 48.063/89; 48.075/89; 48.116/89; 48.286/89; 48.434/89; 47.922/89; 48.282/89; 48.284/89; 48.283/89; 48.171/89; 48.170/89; 48.169/89; 48.065/89; 48.006/89; recayeron las resoluciones Nros. 362/89; 155/90; 408/89; 466/89; 533/89; 526/89; 530/89; 544/89; 596/89; 375/89; 598/89; 464/89; 118/90; 421/89; 467/89; 525/89; 531/89; 595/89; 524/89; 465/89; 601/89; 529/89; 605/89; 607/89; 608/89; 532/89; 119/90; 059/90; 597/89; 505/89; 599/89; 600/89; 594/89; 507/89-SAC, respectivamente, por las que se ha dispuesto instruir sumario a las cooperativas que en su orden correlativo a continuación se detallan: "HORIZONTE" COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 9780, COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL CIRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO LIMITADA, matrícula 6024, COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION "CONSTRUIR" LIMITADA, matrícula 10.122, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS "MAN-LIMED" LIMITADA, matrícula 10.362, COOPERATIVA DE TRABAJO "MILE" LIMITADA, matrícula 10.108, COOPERATIVA DE CONSUMO "DEL PUEBLO" LIMITADA, matrícula 10.300, COOPERATIVA DE TRABAJO MECANICO NAVAL Y TERRESTRE "NAVITER" LIMITADA, matrícula 7127, COOPERATIVA DE PROVISION PARA COMERCIANTES MINORISTAS DE FRUTAS Y HORTALIZAS HURLINGHAM LIMITADA, matrícula 10.157, COOPERATIVA DE TRABAJO "VERSALLES" LIMITADA, matrícula 9564, COOPERATIVA "COOPERMU" CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DEL PERSONAL MUNICIPAL LIMITADA, matrícula 10.022, COOPERATIVA DE TRABAJO EL BOYERO LIMITADA, matrícula 9947, "LUCERO" COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA, matrícula 10.375, COOPERATIVA DE TRABAJO AUSTRALIA LIMITADA, matrícula 9301, COOPERATIVA DE VIVIENDA EFICIENTE LIMITADA, matrícula 10.273, COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL "VERDINA" LIMITADA, matrícula 10.594, COOPERATIVA "I. R. A." INQUILINOS REPUBLICA ARGENTINA DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 10.137, COOPERATIVA "MARIANO MORENO" DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.101, COOPERATIVA DE TRABAJO "PUERTO ARGENTINO" LIMITADA, matrícula 10.088, COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DEL PILAR LIMITADA, matrícula 10.366, COOPERATIVA DE PROVISION PARA TRANSPORTISTAS, CONSUMO Y VIVIENDA "DYR" LIMITADA, matrícula 10.429, COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO "SUR" LIMITADA, matrícula 10.162, COOPERATIVA AGRICOLA FORESTAL "SAN JAVIER" LIMITADA, matrícula 9965, "SANTA MARIA DE ORO" COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 5493, COOPERATIVA LA POSTAL DE PROVISION DE SERVICIO PARA TRANSPORTISTAS Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 9548, SERVICIO DE ESTUDIO Y ASISTENCIA (S. E. A.) COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 8678, COOPERATIVA DE CONSUMO "28 DE JUNIO" LIMITADA, matrícula 10.588, COOPERATIVA DE VIVIENDA VIDACO LIMITADA, matrícula 8829, COOPERATIVA DE CREDITO Y VIVIENDA BENJAMIN FRANKLIN LIMITADA, matrícula 8369, COOPERATIVA DE CONSUMO DE PRODUCTOS INTEGRALES SIMIENTE LIMITADA, matrícula 9653, KODCO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA, matrícula 6996, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA "ANTARTIDA", matrícula 8467, RIESTRA COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 7244, COOPERATIVA SERVICOOP DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.619, COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA COMERCIANTES FRUTIHORTICOLAS AVELLINO LIMITADA, matrícula 10.257, todas con domicilio legal en Capital Federal y se las emplaza por el término de DIEZ (10) días para que presenten el descargo y ofrezcan la prueba que hagan a sus derechos (artículo 1º, inciso F), apartado 1 y 2 de la Ley Nº 19.549), y denuncien su actual domicilio (Resolución Nº 1141/80-INAC). — Dr. LUIS RODOLFO GIACOSA, SUBSECRETARIO DE ACCION POLITICA.

e. 10/7 Nº 1536 v. 12/7/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 3/7/90.

Dirección de Accidentes del Trabajo Cita por el Término de Diez (10) Días a las Personas que Tengan Derecho a Percibir Indemnización por la Ley 9688 de Acuerdo a la Nómina que se Detalla Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital.

FRANCO Agustín Elías
MOLINA Pascacio

e. 6/7 Nº 1534 v. 20/7/90

800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ahora ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 7.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 7.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 7.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 11.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 8.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 15.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 7.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 7.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 7.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 13.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 13.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 17.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 7.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 13.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 9.800,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 11.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 24.200,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 27.400,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 18.600,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 12.200,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 29.600,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 7.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 8.600,-